



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/01/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ANTECEDENTES:

- I. La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: “El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y cuyo Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 9 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c), establece:** “Artículo 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...: Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones ...de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”

II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en sus Artículos 18, fracción III y 24, fracciones I y III, refiere: “Artículo 18.- *Son prerrogativas del ciudadano campechano: ...III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado...; Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos en ejercicio de sus prerrogativas como tales podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...”*

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 3, 70 fracción V, 100, 105 a 115, 117 a 126, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 167 fracciones I, VII, VIII y XXVII, establece: “Art. 3.- *... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto:... V. Formar Frentes y Coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código... ; Art. 100.- Los Partidos Políticos, para fines electorales, podrán formar Coaliciones a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones estatales o municipales; Art. 105.- Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

las elecciones de diputados y de presidente, regidores y síndicos, por ambos principios, y de gobernador; Art. 106.- Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos formen parte; Art. 107.- Ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna Coalición; Art. 108.- Ninguna Coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún Partido Político; Art. 109.- Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista Coalición en los términos del presente capítulo; Art. 110.- Los Partidos Políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo; Art. 111.- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones terminará automáticamente la Coalición. Los candidatos a diputados que resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político o Grupo Parlamentario que se haya señalado previamente en el convenio de coalición; Art. 112.- Los Partidos Políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la Coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del dos por ciento de la votación emitida, que requiere cada uno de los Partidos Políticos coaligados; Art. 113.- La Coalición por la que se postule la candidatura de diputados o presidente, regidores y síndicos por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente: I. Deberá acreditar representante ante el Consejo Electoral en el que la Coalición haya postulado candidatura. La Coalición actuará como un sólo Partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los Partidos Políticos coaligados; II. Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un sólo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla, y generales en el Distrito Electoral o Municipio; III. Participarán en el proceso electoral con el emblema que adopte la Coalición o los emblemas de los Partidos Políticos coaligados, así como bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que haya aprobado la Coalición; y; IV. La Coalición comprenderá siempre fórmulas o planillas de propietarios y suplentes; Art. 114.- Para que una coalición pueda postular candidatos de mayoría relativa deberá acreditar que los órganos partidistas estatales correspondientes: I. Aprobaron la Coalición; II. Aprobaron las candidaturas de las fórmulas o planillas de propietarios y suplentes de la Coalición, de conformidad con sus Estatutos y métodos de selección de candidatos; y III. Aprobaron la Plataforma Electoral de la Coalición; Art. 115.- En el convenio de coalición deberá especificarse la forma para distribuir, entre los Partidos Políticos coaligados, los votos para efectos de la elección por el principio de representación proporcional; Art. 117.- Para el registro de la Coalición y, en su caso, de la o las candidaturas, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán: I. Acreditar que la Coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente, de cada uno de los Partidos Políticos coaligados; y II. Comprobar que los órganos partidistas estatales respectivos de cada Partido Político, aprobaron la Plataforma Electoral y la candidatura o candidaturas de la Coalición; Art. 118.- La Coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos en los veintidós Distritos Electorales en que se divide el territorio estatal y se sujetará a lo señalado en las fracciones I a III del artículo 113 de este Código; Art. 119.- Para el registro de la Coalición los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I y II del artículo 114 y registrar las candidaturas de la Coalición por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente, en cuando menos catorce Distritos Electorales uninominales; Art. 120.- Si la Coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el artículo anterior, dentro de los plazos establecidos en este Código, la Coalición y el registro de sus candidatos quedarán sin efectos, debiendo declararlo así, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, el Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Instituto del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado; Art. 121.- A la Coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un sólo Partido y quedarán comprendidos en el Partido Político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición; Art. 122.- La Coalición por la que se postulen candidaturas de regidores y síndicos de representación proporcional se sujetará a lo siguiente: II. Deberá acreditar representante ante el Consejo Electoral del Municipio en que la Coalición haya postulado las candidaturas. La Coalición actuará como un sólo Partido y por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los Partidos Políticos coaligados; II. Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un sólo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla y generales en el Municipio; y III. Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte o los emblemas de los Partidos Políticos coaligados, así como bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que haya aprobado la Coalición; Art. 123.- Para postular candidaturas de regidores y síndicos de representación proporcional, la Coalición deberá acreditar que: I. Fue aprobada por las asambleas municipales, o equivalentes, correspondientes; II. Los órganos partidistas correspondientes hayan, de conformidad con sus Estatutos y métodos de selección de candidatos, aprobado las candidaturas de la Coalición; III. Los órganos partidistas correspondientes aprobaron la Plataforma Electoral de la Coalición; y...; Art. 124.- El convenio de coalición contendrá, en el cuerpo de su texto, en todos los casos: I. Los Partidos Políticos Estatales que la forman; II. La elección que la motiva; III. El apellido paterno, apellido materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo y clave de la credencial para votar del o de los candidatos; IV. El cargo para el que se le o se les postula; V. El emblema y colores que haya adoptado la Coalición y en cual de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta. En su caso, se deberá acompañar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos respectivos de la Coalición; VI. El compromiso de sostener una Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición...; VIII. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como Coalición; IX. La prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición no sea equivalente a dos por ciento, por cada uno de los Partidos Políticos coaligados; X. El porcentaje de la votación obtenida por la Coalición, que corresponderá a cada uno de los Partidos coaligados, quienes siempre deberán participar con emblema único. Lo anterior para efectos de la asignación de diputados y regidores y síndicos de representación proporcional; XI. El señalamiento, de ser el caso, del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; XII. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quien ostentaría la representación de la Coalición; XIII. La aceptación del candidato o candidatos a ser postulados por la Coalición; XIV. La mención, en lo referente a la presentación de los Informes de Campaña, de qué partido será responsable de la administración de los recursos de la coalición, el cuál deberá cumplir con lo establecido en este Código en el artículo 91, apartado C; Art. 125.- La solicitud de registro de los convenios de coalición, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, acompañada de la documentación que se señala en el artículo anterior. Durante las ausencias del presidente, las solicitudes se podrán presentar ante el secretario ejecutivo del propio Consejo. El presidente integrará el respectivo expediente e informará a dicho Consejo; Art. 126.- El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

de que se trate. Una vez registrado el convenio de coalición, la resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Toda coalición que no se ajuste a los requisitos exigidos en este capítulo, quedará sin efecto, debiendo declararlo así, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, el Consejo General, acuerdo que también se publicará en el Periódico Oficial del Estado; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto...; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: I.- Expedir el Reglamento Interior que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, los Reglamentos de Sesiones de los Consejos General, Municipales y Distritales, así como todos los demás reglamentos previstos en este Código, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; ... VII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los Partidos Políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las Agrupaciones Políticas con los Partidos Políticos; VIII. Vigilar que las actividades de los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

CONSIDERACIONES:

- I.** De conformidad con lo que establecen los Artículos 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos y Juntas Municipales se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto.
- II.** Los Artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche disponen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, siendo una prerrogativa del ciudadano campechano el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.
- III.** La Constitución Política del Estado de Campeche en su Artículo 24 fracción I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV.** Conforme a lo dispuesto en los Artículos 70 fracción V; 100, 105 a 115 y 117 a 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales podrán formar Coaliciones para las Elecciones de Diputados y de Autoridades Municipales por ambos principios, observando los requisitos y procedimientos legales que establece el Código de la materia.
- V.** El Artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche señala que los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- VI.** Sin perjuicio de lo establecido en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche relativo a las Coaliciones y para darle mayor claridad a dichas disposiciones, resulta conveniente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche expida un instructivo que facilite el procedimiento de registro de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Convenios de Coalición de los Partidos Políticos que pretendan participar bajo esta figura jurídica, en el Proceso Electoral 2006.

- VII.** De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene entre otras, la facultad de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba expedir el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que busquen formar Coaliciones para participar en la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, en los siguientes términos:

INSTRUCTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

1.- Para la constitución de Coaliciones de Partidos Políticos que participarán, se deberán observar las disposiciones aplicables, según se trate, contenidas en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, la Declaración de Principios de la Coalición invariablemente contendrá, por lo menos:

- a)** La obligación de la Coalición de cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y de respetar las Leyes e Instituciones que de ellas emanen;
- b)** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Coalición;
- c)** La obligación de la Coalición de no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros, así como de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos y propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta; y
- d)** La obligación de la Coalición de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

3.- Sin perjuicio de lo señalado en el Punto Primero del presente Instructivo, el Programa de Acción de la Coalición determinara las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Proponer políticas que tengan como finalidad resolver los problemas estatales;
- c) Infundir en los afiliados de los Partidos Políticos coaligados el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar a los militantes de los Partidos Políticos Coaligados para su participación en el Proceso Electoral 2006.

4.- Los estatutos de la Coalición establecerán, por lo menos:

- a) Una Asamblea Estatal o equivalente;
- b) Un Comité Estatal o Equivalente, que ostente la representación estatal de la Coalición;
- c) Comités Municipales, Distritales o Equivalentes, según se trate;
- d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los Informes de Campaña a que se refiere el Artículo 91 apartado D del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche;
- e) La obligación de presentar la Plataforma Electoral en la elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción; y
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral de la Coalición durante la campaña electoral en que participen.

5.- Para el registro del Convenio de Coalición correspondiente, se requerirá la entrega de la siguiente documentación y anexos:

- a) Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia del mismo, certificada por Notario Público.
- b) Documentación fehaciente que acredite que la Asamblea Estatal y/o Municipal, o el órgano equivalente de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, se reunieron y aprobaron participar en la Coalición de referencia.
- c) Documentación fehaciente que acredite que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los Partidos Políticos coaligados, aprobaron contender bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que la Coalición haya adoptado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- d)** Documentación fehaciente que acredite que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los Partidos Políticos, se reunieron y aprobaron la Plataforma Electoral de la Coalición, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición.

Para la acreditación a que se refieren los Incisos b), c) y d), se deberán proporcionar documentos originales con firmas autógrafas o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las sesiones de los órganos respectivos de cada uno de los Partidos Políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos, y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

Igualmente, el Convenio de Coalición deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben por cada uno de los Partidos Políticos a coaligarse.

El Convenio de Coalición deberá acompañarse de un ejemplar de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Plataforma Electoral adoptados por la Coalición.

6.- La solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Diputados al Congreso del Estado, y de Presidentes, Regidores y Síndicos por el principio de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, deberán presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a más tardar el día 16 de marzo de 2006. Durante las ausencias del Presidente, la solicitud se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo General.

7.- La solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de Representación Proporcional, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a más tardar el día 1° de abril de 2006. Durante las ausencias del Presidente, la solicitud se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo General.

8.- Para el registro de candidaturas a Diputados Locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, la Coalición deberá presentar para su registro la Plataforma Electoral conjuntamente con su Convenio.

9.- Las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, se presentarán del 15 al 30 de abril de 2006, ante los Consejos Distritales o Municipales, según se trate, o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

10.- Las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de Representación Proporcional, se presentarán del 1 al 15 de mayo de 2006, ante los Consejos General, Municipales o Distritales, según se trate.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

11.- La solicitud de registro de los candidatos de una Coalición deberá contener la información y los anexos a que se refieren los Artículos 304 y 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y copias de la documentación comprobatoria con la que se acredite el cumplimiento de otros requisitos señalados en la ley.

12.- Para la acreditación de los Representantes Propietarios y Suplentes de la Coalición ante cada uno de los órganos electorales, la solicitud deberá contener la firma o firmas autógrafas de quien o quienes ostenten la representación legítima de la Coalición, de acuerdo con el convenio registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y los Estatutos de la misma.

13.- La Coalición quedará sujeta a lo que estipula el Artículo 91 Apartado D, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como a los Reglamentos de la materia que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

14.- Lo no previsto en el presente Instructivo será resuelto oportunamente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los Acuerdos o resoluciones que procedan.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL SEIS.